



Universidad Ecotec

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

La crisis del sistema penitenciario ecuatoriano en el año 2019 y la posible vulneración de derechos civiles y políticos del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

Línea de investigación

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho Con Énfasis En Ciencias

Penales Y Criminológicas

Título a obtener:

Abogado

Autor:

Narcisa Johanna Prado

Tutor:

ABG. Estrella Hoyos Zavala Mgtr.

Samborondón – Ecuador

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a mis amigos que siempre estuvieron ahí apoyándome en todo momento, incentivando a que nunca deje mis sueños, que a veces el camino se hace difícil de recorrer, pero eso no significa que no tenga un final. Y es cierto hoy veo hacia atrás y soy consciente de lo mucho que he logrado recorrer, todo gracias el amor y paciencia de ellos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios porque sin la licencia de él nada se podría llevar a cabo, por haberme bendecido con la gran familia que poseo la cual me ha acompañado en todo este gran proceso. A mis padres que desde pequeña me han motivado e incentivado para que siga adelante, que las cosas no siempre salen a la primera, pero de eso se trata gran parte de la vida, de ser persistente y de darlo todo.

Pero más allá de todo agradezco a la pequeña Narcisa, por no darse por vencida por volverlo a intentar una y otra vez hasta alcanzar el resultado que quería, si bien es cierto en varios momentos sentimos miedo y creyó que este momento tal vez nunca llegaría, pero hoy te lo digo Narcisa pequeña lo logramos, y me siento muy orgullosa de ti.

CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

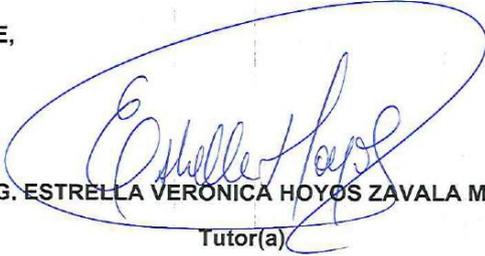
Samborondón, 03 de agosto de 2023

Magíster
Andrés Madero Poveda.
Decano(a) de la Facultad
DERECHO Y GOBERNABILIDAD
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **"LA CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO EN EL AÑO 2019 Y LA POSIBLE VULNERACIÓN DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS"** según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **NARCISA JOHANNA PRADO CASTILLO**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



ABG. ESTRELLA VERÓNICA HOYOS ZAVALA Mgtr.

Tutor(a)

CERTIFICADO DE COINCIDENCIAS DE PLAGIO



CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado **ESTRELLA VERONICA HOYOS ZAVALA**, tutor del trabajo de titulación **“LA CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO EN EL AÑO 2019 Y LA POSIBLE VULNERACIÓN DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS”** elaborado por **NARCISA JOHANNA PRADO CASTILLO**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADA**.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 7% mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compilatio.net/v5/report/cb4e34020649ca725c3ca6d231f82cb9ba575d0c/sources>. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

The screenshot shows a plagiarism report titled 'PROYECTO DE TESIS' with a 7% coincidence rate. It lists several sources under 'Fuentes principales detectadas' and 'Fuentes con similitudes fortuitas'. The detected sources include 'Manual de procedimientos de la Fiscalía General del Ecuador' (7%), 'Manual de procedimientos de la Fiscalía General del Ecuador' (4.7%), 'Manual de procedimientos de la Fiscalía General del Ecuador' (3.7%), 'Manual de procedimientos de la Fiscalía General del Ecuador' (3.7%), 'Manual de procedimientos de la Fiscalía General del Ecuador' (3.7%), and 'Manual de procedimientos de la Fiscalía General del Ecuador' (3.7%). The fortuitous sources include 'Manual de procedimientos de la Fiscalía General del Ecuador' (7%), 'Manual de procedimientos de la Fiscalía General del Ecuador' (4.7%), 'Manual de procedimientos de la Fiscalía General del Ecuador' (3.7%), 'Manual de procedimientos de la Fiscalía General del Ecuador' (3.7%), and 'Manual de procedimientos de la Fiscalía General del Ecuador' (3.7%).

FIRMA DEL TUTOR

ABG. ESTRELLA VERONICA HOYOS ZAVALA Mgtr.

RESUMEN

El tema central de esta investigación gira entorno a la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano debido a los hechos de violencia suscitados durante el año 2019, en donde la situación de las cárceles dista el escenario plasmado según la normativa. Se ha partido del análisis histórico de la evolución de los regímenes penitenciarios, pasando por el análisis del sistema de rehabilitación social ecuatoriano, sin dejar de lado los derechos vulnerados en esta crisis, hasta llegar a los factores que provocarían la vulneración de derechos humanos en los centros penitenciarios.

Para desarrollar este análisis se tomó en consideración la normativa nacional e internacional referente a la materia y los debidos pronunciamientos de la corte interamericana de derechos humanos sobre la responsabilidad internacional de los Estados.

Palabras claves: Crisis carcelaria, Derechos humanos, Rehabilitación social

ABSTRAC

The central theme of this investigation revolves around the crisis of the Ecuadorian penitentiary system due to the acts of violence that arose during the year 2019, where the situation of the prisons is far from the scenario embodied according to the regulations. It has started from the historical analysis of the evolution of prison regimes, going through the analysis of the Ecuadorian social rehabilitation system, without neglecting the rights violated in this crisis, until arriving at the factors that would cause the violation of human rights in the prisons. prisons.

To develop this analysis, national and international regulations regarding the matter and the due pronouncements of the Inter-American Court of Human Rights on the international responsibility of States were taken into account.

Keywords: Prison crisis, Human rights, Social rehabilitation.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO.....	III
CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL	IV
CERTIFICADO DE COINCIDENCIAS DE PLAGIO	V
RESUMEN	VI
ABSTRAC.....	VII
ÍNDICE.....	VIII
ABREVIATURAS.....	X
INTRODUCCIÓN	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
Objetivos	4
Objetivo General	4
Objetivos Específicos.....	4
Justificación	4
CAPÍTULO I.....	6
1. MARCO TEÓRICO	7
1.1. EL DERECHO PENITENCIARIO	7
1.1.1. ORIGEN Y DEFINICIÓN.....	7
1.2. EL SISTEMA PENITENCIARIO.....	8
1.2.1. TIPOS DE SISTEMAS PENITENCIARIO.....	10
1.2.1.1. EL SISTEMA FILADÉLFICO O CELULAR	10
1.2.1.2. EL SISTEMA AUBURNIANO	10
1.2.1.3. EL REFORMATARIO	11
1.2.1.4. EL SISTEMA PROGRESIVO	12
1.2.1.5. RÉGIMEN ABIERTO.....	14
1.2.1.6. AL AIRE LIBRE	15
1.3. EL HECHO ILÍCITO	15
1.4. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS.....	16
1.5. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR ACTOS DE PARTICULARES.....	18
1.6. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL	21

1.7. SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDOS POR PARTICULARES.	21
1.8. EL ESTADO COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL. ...	24
1.9. SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL ECUATORIANO.....	25
1.10. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO	27
1.11. CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO	30
1.12. CAUSAS QUE PROVOCAN LA CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO	32
1.13. SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL DERECHO COMPARADO.....	35
1.14. MARCO NORMATIVO	36
CAPÍTULO II.....	40
2. MARCO METODOLÓGICO	41
2.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	41
2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	41
2.3. TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
2.4. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
2.4.1. POBLACIÓN	43
2.4.2. MUESTRA.....	43
CAPÍTULO III.....	44
3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	45
3.1. ENTREVISTAS	45
ANÁLISIS.....	60
CAPÍTULO IV	62
4. PROPUESTA.....	63
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	66
ANEXOS.....	70

ABREVIATURAS

COIP	Código Orgánico Integral Penal
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
PPL	Personas Privadas de Libertad

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación pretende indagar sobre la crisis del sistema penitenciario durante el año 2019 y la probable vulneración de los derechos civiles y políticos que conforman el sistema interamericano de protección de derechos humanos. En mayo del 2019 el presidente de turno firma el primer Estado de excepción para combatir las masacres y disturbios que se presentaron en las cárceles del país, transcurrieron los meses, con un escenario nada alentador dejando a su paso un listado de numerosas víctimas a las cuales se puso en peligro su integridad personal.

Los derechos humanos tienen una visión subjetiva del individuo respecto de la posesión de los derechos, porque el sujeto y su protección son centrales para comprender el problema y unificar términos utilizados como sinónimos de derechos. El objeto principal de los derechos humanos es el ámbito moral que dignifica la vida de los seres humanos, y esto se encuentra plasmado en las normas internas nacionales y en los tratados internacionales.

Por jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se sabe que los Estados tienen una presunción de responsabilidad, por poseer la calidad de garante frente a las personas privadas de libertad, misma que se encuentra positivizada en la normativa interna indicando que una de las responsabilidades del Estado son las personas privadas de libertad que se hallan bajo su custodia.

Desde hace 50 años, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o por sus siglas CIDH ha estado monitoreando la situación de las personas

privadas de libertad en América a través de una variedad de mecanismos. En particular desde la creación del título de Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en marzo de 2004 (en adelante “Relator PPL” o “Cargo de Relator”). La situación particularmente vulnerable de las personas detenidas por el Estado, sumada a la frecuente ausencia de una política estatal en la región, significa que las condiciones de detención de estas personas a menudo se caracterizan por violaciones sistemáticas de los derechos humanos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que fue ratificado por el Ecuador en el año 1969 mediante Decreto Ejecutivo, emitido por el Economista José María Velasco Ibarra presidente del Ecuador en aquel momento. Establece en el artículo 10 numeral 1 y primer párrafo del numeral 3, el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano en específico de las personas que se encuentran privadas de su libertad, de igual manera que el sistema penitenciario tendrá como finalidad la reinserción social de las PPL.

Fue durante el año 2019 que inició la crisis en el sistema penitenciario con el asesinato de 19 reclusos, misma crisis que se extendería a años siguientes con un escenario nada esperanzador. En aquel momento más allá de violencia que se vivía en los centros penitenciarios las autoridades recalcan que otros de los problemas que asomaba era el nivel excesivo de hacinamiento que ya bordeaba el 40%.

Con estos antecedentes expuestos se puede empezar hablar de un posible incumplimiento del Estado ecuatoriano frente a normas de carácter internacional lo que bien vendría a ser el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, si bien es cierto que en un principio no se concebía la

posibilidad de responsabilizar al Estado por las violaciones de derechos humanos cometidas entre particulares, porque el marco normativo fundamental de protección de los derechos humanos estaba creado para la protección del individuo frente al poder Público y no ante otro individuo. Sin embargo, con el desarrollo de la doctrina y jurisprudencia internacional se ha establecido que un Estado sí puede ser internacionalmente responsable por acciones de particulares que vulneren los derechos humanos, esto se denomina responsabilidad estatal indirecta.

La vulneración a estas garantías ha arrojado como resultado, un incremento exponencial en el encarcelamiento en los últimos años, la no obtención de la reinserción social de las personas privadas de libertad y una serie de atentados contra la integridad física de las PPL en los centros penitenciarios.

En el año 2000 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, responsabilizó a la República Federativa de Brasil por violar sus obligaciones contraídas en la Carta Internacional de Derechos Humanos, referentes a la integridad personal y a la vida de los privados de libertad, en lo ligado al incumplimiento de las condiciones de detención de los internos, y medidas apropiadas para prevenir las situaciones de violencia.

Entre las alternativas que existen para disminuir los efectos negativos que arroja la Actual situación del sistema penitenciario, son los programas correspondientes para reclusos que son considerados como una de las mejores y más rentables formas de prevenir su reincidencia, con beneficios significativos no solo para las personas involucradas, sino también para la

seguridad pública en general, sentirán que cuentan con el apoyo y respaldo de las autoridades de las cárceles, e incluso del mismo Gobierno, también ante el cumplimiento de las normativas internacionales a través de controles de convencionalidad, se puede mantener un mejor control de los reclusos evitando así problemas internos. Además, para que sea una situación óptima se requiere el desarrollo de políticas y un entrenamiento especial a los guías penitenciarios para cuestiones de recuperación de orden salvaguardando la vida de los internos y del propio personal penitenciario.

De acuerdo con todo lo antes expuesto el autor establece como pregunta problémica la referente a ¿Qué factores provocarían la vulneración de los derechos civiles y políticos de las personas privadas de libertad?

Objetivos

Objetivo General

- Investigar los factores que provocan la posible vulneración de derechos en los centros penitenciarios

Objetivos Específicos

- Revisar las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos sobre la responsabilidad de los estados por actos de particulares.
- Comparar la política de resocialización colombiana y peruana.
- Revisar el Reglamento de rehabilitación social ecuatoriano.

Justificación

Ante la crisis que encontramos en el sistema penitenciario, que se viene desarrollando desde el 2019, el Ecuador se encuentra atravesando por

una crisis en el sistema penitenciario, que vista desde una perspectiva internacional se podría divisar una serie incumplimientos a obligaciones de carácter internacional en materia de derechos humanos, y por ende llevar al Estado a verse involucrado en un escenario de declaratoria de responsabilidad Internacional por el sin número de estragos que va dejando la crisis con el pasar del tiempo. La investigación es viable, puesto que se dispone en la actualidad de las fuentes de información y del factor tiempo para llevar a cabo la misma.

De manera directa el segmento de la población que se beneficia del presente

estudio, es la población carcelaria y de manera indirecta toda persona relacionada consanguínea o filialmente con una PPL. Por otra parte, la presente investigación ayudará a complementar el análisis Jurídico abordando el tema de la crisis en el sistema penitenciario Ecuatoriano, sin dejar de lado el aspecto del derecho internacional Público, que es de donde nacen las obligaciones como Estado se contrae frente a la comunidad Internacional en materia de derechos humanos/penal, inclusive podrá servir como base para el desarrollo de futuras investigaciones relacionadas al tema En el ámbito personal y profesional esta investigación servirá por un lado para tener mayor conocimiento, en lo referente al papel que desempeña el Estado frente al Derecho Internacional Público en aspectos ligados al sistema penitenciario y los factores que se desprenden de esta relación. Y por otro lado beneficiará para lograr identificar aquellos factores que están contribuyendo a la crisis en el sistema penitenciario.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. EL DERECHO PENITENCIARIO

1.1.1. ORIGEN Y DEFINICIÓN

Surge en el año 1777, por la obra *“The state of prisons of England and Wales”* escrita por John Howard nacido en Londres filántropo y caracterizado por ser el reformista de las prisiones. En su obra realiza una reseña de cómo se encontraban las cárceles europeas a su visita, proponiendo una serie de reformas.

Howard (como se citó en Miquelarena, 2013) deben permanecer aseadas para que no sean focos de infecciones y con ello generar epidemias, además realizar la debida redistribución de los sentenciados en razón de los delitos y aplicar el sistema pensilvánico para evitar que los privados de libertad se influenciaran entre ellos.

La delimitación terminológica referente al derecho penitenciario ha evolucionado con el transcurso del tiempo, es así como desde la escuela del positivismo criminológico lo delimitó como aquella “Ciencia antropológica penitenciaria, como la tradicional Science pénitentiaire francesa, o con la previa y más extendida denominación causal-explicativa norteamericana de Penología” (MIGLIARDI, 2020).

Por otra parte, Francisco Vega lo define como “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales. Donde este principio y doctrinario guiado por la Dirección General de Establecimientos Penales que se encarga de llevar a cabo el cumplimiento de la pena” (VEGA, 1972).

El derecho penitenciario es aquel conjunto de normas jurídicas que van a regular todas aquellas sanciones privativas o no privativas de la libertad para el reo según lo define el Diccionario Jurídico Mexicano (BUNSTER, 1994).

1.2. EL SISTEMA PENITENCIARIO

En su inicio las cárceles solo cumplían la misión de segregar a las personas que se encontraban en ella y bajo esta dinámica, se desarrollaron por años haciendo uso de los lugares más insalubres e inhóspitos, bien llamados calabozos subterráneos.

Durante la Edad Media la pena cumplía con el fin de castigar al individuo sometiéndose a penas degradantes e inhumanas. Con la llegada del correccionalismo entre los siglos XVI – XIX trae consigo nuevos sistemas penitenciarios, que vienen con la idea de la corrección como alternativa de sustitución del castigo físico ante la desviación de la conducta de un individuo y frenar el crimen.

Según Vergara Acosta (2015) define al sistema penitenciario como:

Una organización creada por el Estado para regular la vida de quienes han transgredido la ley y como consecuencia del delito deben pagar una pena y pasan a ser internos de uno de los establecimientos de seguridad del Estado o de los llamados centros de rehabilitación social donde se

deben respetar los derechos humanos y más disposiciones convencionales (p. 675).

El Sistema Penitenciario busca vigilar a las personas que se encuentran privadas de su libertad en los distintos centros penitenciarios del país, con el fin de garantizar el disfrute y goce de los derechos fundamentales. Howard con su obra “El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales” ya evidencia las crisis que existía en las cárceles donde los presos lidiaban con situaciones incompatibles con la vida, ve las crisis penitenciarias más bien como un fenómeno global, que iniciaría desde que se aplicó la privación de la libertad a los ciudadanos a manera de castigo, por haber incurrido en acciones que vulneraron los sistemas legales y penales.

Ahora bien, en el Ecuador el origen del sistema penitenciario tuvo un carácter ambiguo, debido a que surgió de una manera accidentada, manteniendo ideas que solo favorecen a la represión del interno. De hecho, durante los primeros 30 años de República del Estado Ecuatoriano, no se prioriza el tratamiento de los centros penitenciarios evidenciándose en el hecho que dentro del porcentaje del presupuesto general del Estado no se destina a aspectos como la construcción de nuevos centros penitenciarios o el mantenimiento de los que ya existían. Generando problemas no tan alejados a los que observamos en la actualidad.

En la época republicana bajo el mandato de Vicente Rocafuerte, se dieron las primeras reformas en el sistema penitenciario, incluyendo la posibilidad que se le daba al interno de volver a la sociedad, una vez que haya cumplido su pena. Ya con la llegada del siglo XIX Gabriel García Moreno,

propuso que se crearán comisiones, para reformar y mejorar la situación de las cárceles, dándole a los alcaldes la potestad de vigilar las cárceles. García Moreno fue quien ordenó la construcción del panóptico inaugurado en 1874, aplicando un aislamiento celular.

1.2.1. TIPOS DE SISTEMAS PENITENCIARIO

1.2.1.1. EL SISTEMA FILADÉLFICO O CELULAR

También denominado sistema pensilvánico, tiene su origen en el año 1776 y su nombre se atribuye a William Penn un filósofo inglés, consistía en un encierro permanente en una celda durante el día y noche, en el cual las personas privadas de su libertad vivían en un constante estado de aislamiento.

La finalidad de este sistema era aportar al prisionero un estado de calma que le posibilita meditar y arrepentirse de los hechos que lo habían puesto en dicha situación. Presentó un avance frente a las cárceles con problemas de hacinamiento y castigos corporales.

Entre los aspectos negativos que arrojó este sistema, se encuentra que los prisioneros presentan obstáculos para desarrollar actividades educativas que contribuyan a su proceso de readaptación, así mismo afectaciones a la salud psíquica del interno, generando numerosos casos de suicidios. La cárcel más representativa con este sistema fue el Hospicio de San Miguel de Roma fundado en 1703.

1.2.1.2. EL SISTEMA AUBURNIANO

Fracasado el sistema pensilvánico, se opta por implantar el sistema auburniano o del silencio también conocido, su nombre se le atribuye por la penitenciaría estadounidense Auburn del Estado de New York donde se aplicó.

Uno de los ejes principales del presente sistema es la rigurosidad con la que se hacía cumplir la orden de guardar silencio mientras realizaban actividades comunes, sirviendo de modelo para la mayoría de las cárceles en Estados Unidos.

Durante el día realizaban trabajos en compañía con otros reclusos, manteniendo la regla del silencio y durante las noches iban al aislamiento en celdas, fusionando en cierta parte el sistema pensilvánico con la regla del silencio. Entre los aspectos positivos de este régimen se encuentra que resultaba más económico mantenerlo que el sistema pensilvánico, se les daba una utilidad a los privados de libertad que luego se insertaría en la economía Nacional y la regla del silencio disminuye la posibilidad de revueltas.

De igual manera este sistema presentó muchas críticas, algunas se referían a la regla del silencio que vulnera la naturaleza inherente de la persona, por ser un ser sociable por naturaleza, al igual que los castigos físicos al que se los sometía.

1.2.1.3. EL REFORMATARIO

Surge en Estados Unidos en la cárcel Elmira también llamada *"the Hill"* del Estado de New York fundada en el año 1876, un nuevo sistema de ejecución de la pena privativa de libertad, orientado a jóvenes infractores desde los 16 hasta los 30 años, que tenían una sentencia indeterminada.

Este sistema se enfoca en incentivar aspectos como el trabajo, la religión laica y educación para los privados de libertad. Fue tan bien recibido por las autoridades que se aplicó a otras cárceles del país, llegando a influenciar a Ruggles-Brise un administrador británico de las prisiones, el

mismo que a manera de experimento lo aplico en la ciudad Borstal, naciendo así el “THE BORSTAL-SYSTEM”.

1.2.1.4. EL SISTEMA PROGRESIVO

Se origina en la mitad del siglo XIX logrando a expandirse algunos países de Europa, debido al eco que generó E.E.U.U con los sistemas pensilvánico y auburniano. El régimen Progresivo consistía en disminuir gradualmente la pena, eliminando los tratos inhumanos, para así devolverle al interno su estabilidad moral y lograr reinsertarse a la sociedad, eliminando así la ley del silencio y el aislamiento celular significando un gran avance dentro del sistema penitenciario.

Según el Modelo de Gestión Penitenciaria (como se citó en Guevara, 2021)

Es un mecanismo que consiste en un conjunto de etapas que permiten analizar, desarrollar y promover el avance de la rehabilitación social en la persona privada de libertad para reinsertarse en la sociedad. Se conforma desde tres ejes, el primero que implica el paso de una persona privada de libertad por la Etapa de Observación para la clasificación, ubicación en los pabellones de mínima, mediana y máxima seguridad, y elaboración del Plan de Vida. El segundo que es el Tratamiento a la persona privada de libertad mediante la planificación y ejecución de programas, proyectos y actividades educativas, culturales, de cultura física, y laborales. El tercero es la preparación de la persona privada de libertad hacia reinsertación social mediante el Plan de Salida. (p. 25)

Este régimen se subdivide en cuatros:

- El régimen progresivo inglés de Maconochie que dividía el cumplimiento de la

pena en tres periodos, siendo el primero una fase de aislamiento total del recluso, segundo trabajo durante el día y aislamiento nocturno y tercero un periodo de condicional de libertad (MENDIETA, 2020). Se daba al interno momentos de reflexión que se llevaban a cabo durante el periodo de aislamiento diurno y nocturno, mientras era privado de alimentos.

- El régimen español de Montesinos siendo el más conocido, estaba acompañado

De educación laica y trabajo, debido que buscaba la reinserción del individuo a la sociedad. Este régimen se ve dividido en tres periodos: pre-adaptación, de trabajo y de los hierros.

1. Pre-adaptación: este periodo sería las primeras señales de lo que luego sería el régimen abierto, como la libertad condicional aún no se encontraba institucionalizada en España, se aplicó el periodo de libertad intermedia en donde el interno podía realizar labores en el exterior, finalizado este periodo se le concede la libertad al interno previo analizarse si había tenido un buen comportamiento.
2. Periodo de trabajo: Se eliminaron las cadenas de hierro durante el trabajo se incluyó los periodos de descanso, el interno recibía un salario por las actividades que desempeñaba, además recibían una formación profesional y se les ofrecía acceso a contactarse con sus familiares.

3. Periodo de los hierros: Su nombre se debe a que durante este periodo los internos realizaban labores de limpieza atados a una cadena de hierro y luego llevados al aislamiento nocturno.

- El Régimen progresivo alemán o de Obermayer: Llamado así por George M.

Von Obermayer director de la cárcel de Munich en Alemania, aplicado en 1842 se dividía en tres periodos:

1. la vida en común en silencio,
 2. La observación de la personalidad buscaba agrupar a los internos en sus labores.
 3. la libertad condicionada si el reo trabajaba (MENDIETA, 2020).
- Y el Régimen irlandés de Walter Crofton quien se desempeñaba como director

de las prisiones de Irlanda en 1854 cuando se aplicó, se inspiró en el Régimen español. Perfeccionando el régimen progresivo aportando con otro periodo que sería el periodo de prueba, quedando los cuatros periodos de esta manera, el de los hierros, trabajo en común, periodo de prueba y libertad condicional.

1.2.1.5. RÉGIMEN ABIERTO

Tiene su origen en los sistemas progresivos en específico en el régimen español y el régimen irlandés de Walter Crofton. El objetivo de este régimen penitenciario es reinsertar al individuo a la civilización, eliminando los medios de seguridad que se empleaban comúnmente en los centros penitenciarios mediante la propia voluntad del interno de permanecer en ella.

Autores como Landrove estipulan que ese sistema “Puede ser contemplado desde una doble óptica: en primer lugar, como el último eslabón del sistema progresivo y como un instituto de prelibertad que se alcanza después de superar el régimen cerrado” (LANDROVE, 1988).

1.2.1.6. AL AIRE LIBRE

Se aplicó a finales del siglo XVIII teniendo su origen del sistema progresista irlandés y el sistema de montesinos, también llamada all'aperto o prisión abierta “porque alude a la subsistencia de la prisión, entendida no ya como contención física o material, sino como contención moral y psíquica; los muros de la prisión clásica son reemplazados por los muros de la conciencia del interior” GARRIDO (como se citó en DE LA CUESTA ARZAMENDI, 1988).

Creando espacios al aire libre con el fin que los reos puedan realizar actividades laborales principalmente ligadas a la agricultura o de servicio público, con esto abandonar el constante encierro que se aplicaba en los otros sistemas y, poder reeducar al interno a través del trabajo, y otorgarle herramientas para que pueda subsistir al culminar su pena.

Dentro de este sistema se puede ubicar al centro penitenciario las islas Marías fundado en 1905 en el Estado de México. Los puntos por destacar que arrojó este régimen a su aplicación, fue que se mejoró la salud y con ello la calidad de vida de los reos, al tener mejores normas de higiene.

1.3. EL HECHO ILÍCITO

“Todo hecho internacionalmente ilícito del Estado genera su responsabilidad internacional” (Comisión de Derecho Internacional, 2001). Dicho de otra manera, el hecho ilícito es el mismo hecho generador de la

responsabilidad de los Estados. Se considerará que es ilícito tal comportamiento si el mismo es contrario o vulnera obligación internacional alguna.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en reiterados de sus fallos ha establecido que la responsabilidad internacional de los Estados puede activarse por actos u omisiones de cualquier agente estatal, poder, indistintamente de su jerarquía siempre que violen derechos consagrados en normativa internacional. De mismo modo Najman reconoce que el derecho internacional permite establecer diferencias entre la responsabilidad de los Estados por los hechos u omisiones que constituyen en hechos ilícitos y la responsabilidad que acarrea el cometimiento de hechos ilícitos graves cuando estos contravienen normas *ius cogens* (Aizenstatd, 2011).

1.4. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS.

Derivada del latín “*responsus*” que significa “constituirse en garante”, según la doctrina se refiere aquella responsabilidad que conlleva una sanción normativa y con ello una consecuencia jurídica por la trasgresión. El término “responsabilidad del Estado” surge a mediados del siglo XIX, como alternativa legal para los conflictos que se derivan por la reclamación de un Estado a otro o entre individuos de diferentes Estados, cuando no lograban resolver dentro del Derecho.

A finales del siglo XIX se abandonó la práctica de estipular en los tratados de paz condiciones para la indemnización a favor del Estado vencedor, en el año 1919 se crea la definición de daños causados tras la firma del tratado de Versalles. Después de 1945 se incluye a la reparación la carga que pesaba

sobre los Estados aliados para conseguir la victoria y es en 1953 que la Asamblea General de la ONU solicita a la Comisión de Derechos Internacionales, la labor de codificar las reglas que iban a regir la responsabilidad internacional de los Estados.

Como principio es relativamente nuevo, hasta 1945 cuando se firmó la carta de las Naciones Unidas, los perjudicados producto de actos de irresponsabilidad de Estados optan por actos de violencia para resarcir el perjuicio. En 1930 cuando se llevaba a cabo la conferencia de la Haya, el comité III llegó al acuerdo de establecer que se considerará como responsabilidad internacional, todo incumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por los Estados, generando perjuicio a un tercero.

Álvarez Luis lo define como “la institución según la cual un sujeto de derecho internacional, al cual le es imputable un acto o una omisión contraria a sus obligaciones internacionales, es conducido a dar reparación” (ALVAREZ, 1998). Así mismo para Rousseau (como se citó en Ugarte, 2016) lo ve como “una institución de origen consuetudinario en virtud del cual todo Estado, sujeto del D.I. público al que sea imputable un acto al que el D.I. refute ilícito deberá reparar al Estado perjudicado por el acto realizado”.

Es así como la progresividad de la comunidad internacional frente a la necesidad de que los Estados debían estar regidos por un sistema de derecho, plasma así la igualdad soberana entre Estados, dando como resultado las obligaciones que devienen de los Estados por el incumplimiento de sus obligaciones. A todo esto, por el principio que rige el Derecho Internacional Público que es el de buena fe (*pacta sunt servanda*), recogido en la

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 en su artículo 26 que indica que todo tratado una vez se encuentre en vigor, obliga a las partes y estas lo deberán cumplir de buena fe. Así también el artículo 27 que se refiere a la normativa interna de cada Estado no puede ser utilizada como justificativo para el incumplimiento de tratados internacionales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1969). En síntesis, se puede establecer que la responsabilidad Internacional de los Estados está directamente relacionada con el hecho considerado internacionalmente ilícito, que implica la responsabilidad objetiva.

1.5. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR ACTOS DE PARTICULARES

En 1954 la Asamblea General de las Naciones Unidas le encomienda a la Comisión de Derecho Internacional conocida por sus siglas CDI, empezar con la codificación de todos los principios, fuentes, costumbres y causales que constituyan un régimen de responsabilidad internacional. Es así como después de 45 años se realiza la redacción del Proyecto de responsabilidad internacional del Estado por el hecho internacionalmente ilícito (PRIE).

Aquel proyecto se convierte en un elemento esencial para analizar las controversias o conflictos interestatales y a la vez identificar los hechos que implican en faltas hacia los tratados internacionales. Referente al carácter vinculante del PRIE hasta la presente fecha se lo considera como fuente aceptada por los Estados, aunque hay autores que indican que la condición de la resolución es de soft law.

Al hablar de la responsabilidad del Estado por actos de particulares, estos conllevarían la responsabilidad del mismo Estado, porque una de las obligaciones que adquieren los Estados al ratificar Tratados Internacionales, es el deber de cumplirlo y de precautelar el orden público en su territorio. Es decir que el hecho que generaría la responsabilidad de un Estado es el incumplimiento a su posición de garante de las personas privadas de libertad, y no el accionar de los individuos.

Si bien se sabe que los Estados no pueden ser responsables de toda violación de derechos humanos, en la que incurran los particulares dentro de su territorio. La Comisión de Derecho Internacional ha establecido que el Estado puede faltar a su deber de diligencia en las siguientes situaciones:

- Cuando existe una inacción del Estado frente a los hechos ilícitos realizados por particulares contra otros particulares extranjeros.
- Cuando existe la falta de acción por parte del Estado frente a la prevención o también por el castigo por los hechos cometidos por particulares contra personas o bienes.
- Cuando se presenta la falta de respuesta del Estado para la prevención o el castigo por hechos ilícitos realizados por particulares contra algún representante extranjero
- Cuando existe una inacción del Estado frente a la prevención o también por el castigo por actos ilícitos cometidos por algún particular, vulnerando así la seguridad de un Estado extranjero.

La corte Interamericana de Derechos Humanos en uso de sus facultades contenciosa y consultiva ha desarrollado en algunos de sus fallos el nivel de responsabilidad que tienen los Estados frente a los actos de particulares.

- Cuando exista tolerancia o complicidad para con los particulares que vulneran derechos humanos, y
- Cuando el Estado no preste las debidas diligencias para prevenir los actos perpetrados por los particulares, vulnerando así derechos consagrados en los instrumentos internacionales.

El segundo escenario el cual se adecua a nuestra investigación, la corte ya ha venido desarrollando esta postura desde los casos hondureños, desde aquí la corte ya empezó a introducir la postura de que los Estados pueden resultar responsables por actos que generan los particulares por no cumplir su calidad de garante o guardar armonía con las obligaciones ya adquiridas de los tratados internacionales.

El derecho internacional público no posee un carácter sancionador en la manera de establecer penas a individuos responsables de violaciones de derechos, más bien lo que pretende es proteger a la parte que ha sido víctima de la vulneración, disponiendo la respectiva reparación de los daños.

La reparación en la jurisprudencia del Derecho Internacional es un principio, que a todo incumplimiento a un compromiso le corresponde una reparación para resarcir el daño, para así poder reparar aquella vulneración correctamente.

También conocida como la restitución o por su nombre en latín *restitutio in integrum*, que implica poner a la parte agraviada en el estado anterior a la vulneración y si producto de aquella vulneración se produjo algunas series de consecuencia se deberá reparar cada uno de los daños e indemnizar por los daños patrimoniales, morales y extrapatrimoniales. De igual manera la corte ha sido enfática en declarar que la reparación en los casos de violaciones de derechos humanos, se deberá respetar el principio de equidad.

1.6. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

Para autores como Marco Gerardo Monroy Cabra, considera que existirá responsabilidad internacional de un Estado cuando haya una lesión directa de los derechos de un Estado y cuando por acción u omisión ilegal se provoque un daño a un extranjero (MONROY, 2002).

En cambio, para SORENSEN (1981) son tres los elementos en los cuales se funda la responsabilidad de Estado.

- Los actos u omisión que vulneren toda obligación, establecida en normativa vigente internacional.
- El hecho ilícito deberá ser imputable al Estado.
- La presencia de un perjuicio o daño producto del hecho ilícito.

1.7. SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDOS POR PARTICULARES.

a) Caso Luna López Vs. Honduras

El 18 de mayo de 1998 Carlos Antonio Luna López, fue asesinado cuando salía de una reunión en una dependencia pública. Seguido a esto las autoridades competentes no realizaron las diligencias pertinentes, en el transcurso de la investigación los testigos recibieron toda clase de intimidaciones y amenazas. Los jueces se encargaron de dilatar el proceso.

La corte supo indicar que los Estados poseen la obligación de aplicar todas las medidas necesarias y razonables, para precautelar el derecho a la vida de las personas que se encuentren en una posición de vulnerabilidad. De todos modos, la corte reconoce que siempre y cuando el Estado tenga conocimiento del riesgo real e inmediato para los individuos y de evitar ese riesgo (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2003).

La corte declaró por unanimidad que el Estado de honduras es responsable por violentar la garantía del derecho a la vida consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos perjudicando a Carlos Luna López.

B) Comunidad Garífuna Triunfo De La Cruz Y Sus Miembros Vs. Honduras

En febrero del año 2013 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dio a conocer a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso de la comunidad Garífuna Triunfo De La Cruz Y Sus Miembros Vs. Honduras, la controversia versaba en que la Comunidad no había recibido sus respectivos títulos de propiedad de sus territorios tradicionales. La corte en esta causa volvió a indicar la obligación que poseen los Estados a través de sus agentes estatales, proteger todos aquellos bienes jurídicos y prevenir que terceros los transgredan.

La corte declaró por unanimidad que el Estado de Honduras es el responsable de la violación del derecho a la propiedad colectiva, que se encuentra reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos (CORTE INTERAMERICANA DE DEREHOS HUMANOS, 2015).

C) Caso Defensor De Derechos Humanos Y Otros Vs. Guatemala.

El 20 de diciembre del 2004 se perpetró el asesinato del defensor de los derechos humanos en Guatemala, cuyas diligencias en la investigación se presentaron con varias irregularidades. En julio del 2012 la comisión pone a consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el presente caso.

En el párrafo 140 de esta sentencia la corte explica que la obligación de garantía que tienen los Estados va más allá de una simple relación entre los agentes estatales y la población civil que se encuentra bajo su jurisdicción. Protegiendo así que terceros o esferas privadas vulneren bienes jurídicos. Decidiendo por unanimidad que el Estado de Guatemala violenta el derecho a la integridad personal reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos.

D) Caso de la masacre de pueblo Bello contra Colombia

En marzo del 2004 la comisión interamericana de derechos humanos presentó a la corte la demanda en contra del Estado colombiano por violar derechos como a la vida e integridad personal entre otros. Debido a actos de justicia privada que implicó en la muerte de 6 campesinos y la desaparición forzada de 37 personas.

La corte supo indicar que, si bien la masacre ocurrida en 1990 fue llevada a cabo por elementos de grupos paramilitares, la misma jamás hubiera tenido cabida si el Estado a través de sus miembros de las fuerzas armadas hubieren desplegado una protección efectiva a los ciudadanos de pueblo Bello que se encontraban en una situación de riesgo previsible. Por otro lado, la misma corte reconoce que no existen pruebas que indiquen que el Estado colombiano fuere quien ejecutó u ordenó la masacre, sin embargo, no resta responsabilidad al Estado y se le atribuye lo actos de estos particulares por no prestar las diligencias necesarias para poner a buen recaudo a la población (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2006). Después de todo la corte por unanimidad declaró que el Estado de Colombia violó el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal.

1.8. EL ESTADO COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

El Estado por excelencia fue el primero en ser sujeto del Derecho Internacional y hace poco era el único en gozar de la subjetividad internacional, pero con la interdependencia de los Estados y el surgimiento de las organizaciones internacionales, se sumaron otros como la santa sede, las organizaciones internacionales, los grupos beligerantes.

Para méritos de la presente investigación nos centraremos en los Estados. Se define como Estado a toda comunidad organizada estatalmente que cuenta con territorio, población, soberanía y poder político. En cuanto al reconocimiento por parte de uno o varios Estados, si bien este reconocimiento no es parte de los elementos constitutivos para un Estado, debido que es un

acto meramente declarativo es fundamental para dar nacimiento a la facultad de poder contraer obligaciones internacionales.

La autora Graciela R. Salas (2021) Dra. catedrática de Derecho Internacional Público señala que el Estado es el sujeto del D.I. que se lo conoce por excelencia al tener todas las competencias que se derivan de su soberanía, lo que además lo convierte en un sujeto permanente, que posee una legitimación activa y pasiva en el orden internacional y así mismo para contribuir en la creación de normas internacionales. (p. 3)

Así mismo REMIRO et al. (2010) establece que los Estados normalmente son identificados como aquellos sujetos primarios y directos del Derecho Internacional, ya que sólo ellos disponen per se, de una subjetividad internacional sin condiciones.

1.9. SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL ECUATORIANO

Con el surgimiento de las cárceles y la evolución de los nuevos sistemas penitenciarios poco a poco se fue abandonando la idea de utilizar las penas como medio para implantar miedo en una sociedad. En especial con la llegada del siglo XVIII también llamado el siglo de las luces, la aplicación de penas que buscaban únicamente castigar el cuerpo en espacios públicos fue disminuyendo. Foucault quien también habla de esta transición en su obra *Vigilar y castigar* indica que “La ejecución pública se percibe ahora como un foco en el que se reanima la violencia” (FOUCAULT, 2002).

El castigo pasa a ser parte de la conciencia abstracta, se trata de que sea la certidumbre de ser castigado y no el suplicio público lo que persuade el no cometer crímenes; la justicia pasa a descargar la

ejecución de las penas al ámbito administrativo, y en el ámbito teórico penal se empieza a afirmar que lo que busca la justicia no es el castigo, la imposición de la pena, sino reformar, corregir. (ÁLVAREZ, 2009)

Llegando a sanciones que van acompañadas de la reeducación del individuo que al cumplir su sentencia podrá ser reinsertado en la comunidad. El término rehabilitación puede ser analizado desde diversas aristas, pero para méritos de esta investigación, se toma en consideración desde el ámbito penal, la autora Nuñez Falconí (2018) la define como:

Reconstruir algo que está destruido. Es reconstruir los valores humanos y éticos, es fortalecer a la persona en el aspecto espiritual, mental, inclusive físicamente. Es cambiar la percepción que las personas tienen sobre la vida, es darles esperanza y las herramientas necesarias para que siendo personas de bien puedan salir adelante. (p. 18)

Al hablar del sistema de rehabilitación social ecuatoriano es menester referirse al Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social, el cual fue expedido el 20 de febrero de 2016, tiene como objetivo controlar el desarrollo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, desarrollar mecanismos para posibilitar la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y así mismo fomentar las capacidades para su óptima reinserción social, para que así la persona que ha infringido la ley vuelva a ser útil para la sociedad.

Del mismo modo el reglamento establece los principios que se deben aplicar en los distintos centros privativos de libertad, siendo algunos: la dignidad humana, prohibición de tratos crueles, igualdad y no discriminación

entre otros. A pesar de lo que indica esta normativa informes elaborados por la defensoría del pueblo y la comisión Interamericana de Derechos humanos refutan evidencian la total transgresión a más de una garantía.

El Ecuador durante los últimos años debido a los reiterados hechos de violencia que se han suscitado en los distintos recintos penitenciarios en el país, distintas organizaciones internacionales han emitido informes, cuestionando el sistema de rehabilitación social del Ecuador. Según la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2022) en su informe acerca de las personas privadas de libertad en Ecuador analiza que, a pesar del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social indicar que cuando una persona ingresa al sistema penitenciario debe ser revisado por un especialista de la salud, el Ministerio de Salud Pública informó que hay privados de libertad que nunca fueron atendidos por un especialista, y por ende no constan registrados en las bases de datos sobre salud. (p.68)

Así mismo indicó que existía una falta de institucionalidad producto de la eliminación del Ministerio de Justicia dejando al SNAI sin bases, conllevando una ineficiente administración de los centros penitenciarios obstaculizando la rehabilitación de los PPL (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2022).

1.10. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

En la época de la edad media y la inquisición los castigos que implican el maltrato físico y psicológico a las personas se encontraban a la orden del día, formando parte de procesos de juzgamientos tanto civiles como religiosos, con

la finalidad de implantar en la sociedad el miedo para que así se abstuvieran de incidir en cometer los mismos delitos.

Los castigos iban desde los azotes con látigos, las mutilaciones de extremidades hasta la más grave que era la pena capital, las autoridades empleaban estos métodos de tortura como forma de obtener confesiones del cometimiento de crímenes. Pero se sabe que esto por nada era lo más óptimo puesto que muchas de las personas que aceptaban el cometimiento de algún crimen, eran inocentes débiles que no soportaban la tortura.

La integridad personal o también llamada la incolumidad se refiere a todo un conjunto de condiciones morales, físicas y psicológicas que se encargan de brindar al ser humano una óptima existencia sin menoscabar ninguno de los tres aspectos antes mencionados. La integridad personal también implica:

- El derecho de propiedad
- La honra
- Derecho a la vida
- La integridad personal.
- La intimidad
- Las garantías procesales
- Los derechos políticos y
- La igualdad formal

Su nombre como derechos de “primera generación”, se debe a que han sido reconocidos en los orígenes del Estado constitucional de derechos, a través de

Tratados Internacionales como la declaración del Buen Pueblo de Virginia y la Declaración del Hombre y el Ciudadano. Según Duarte et al. (2016):

El derecho a la integridad física y psíquica implica la preservación, sin detrimento alguno de la integridad del cuerpo y la mente, excluyéndose por tanto las penas, procedimientos y tratamientos que tengan por resultado la privación o inhabilitación intencional de alguna parte del cuerpo humano o de algunas de las facultades de la mente o del espíritu y cualquiera fuere el propósito con que tales actos se cumplan. (p. 4)

Es decir que el reconocimiento de la integridad personal de los privados de libertad versa que ninguno de ellos puede ser sometido penas o lesiones físicas ni psicológicas degradantes. El Estado le compete un papel fundamental en esta relación, debido a que posee la calidad de garante, frente a las personas privadas de libertad debido a la posición vulnerable en la que se encuentran.

Este derecho lo que hace es plasmar la realidad biológica del individuo y reconocer la doble dimensión física del ser humano, que implica la integridad física – psicológica e integridad moral, que se refieren a: El primero versa en la plenitud corporal del sentenciado es decir sobre la protección del cuerpo, mientras que los dos últimos versan en las facultades intelectuales, las morales vinculadas con la mente y sus emociones.

La incolumidad guarda una estrecha relación con otros derechos como el de la salud y la vida, algunos autores reconocen la dificultad de poder delimitar la relación entre ellos. Debido a que su esencia parte de la propia vida del ser humano.

En el caso de *Yakye Axa vs. Paraguay* se reafirmó que entre las obligaciones ineludibles que tiene el Estado está esta posición de garante, que lo busca es proteger y precautelar los derechos de la integridad física y la vida de los privados. Aplicando óptimas políticas públicas, orientadas a hacer efectivo el cumplimiento de esta garantía, para así satisfacer el derecho a una vida en dignidad de los privados.

1.11. CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO

Las crisis carcelarias giran en torno a problemáticas que persisten dentro del sistema, vulnerando derechos de las personas privadas de libertad como la inviolabilidad de la vida, que no se refiere solamente si el individuo vive o muere dentro de los centros penitenciarios, sino que busca otorgarle una vida digna lejos de cualquier acción que pueda llegar a transgredir su dignidad humana.

La sobrepoblación en las cárceles además de incidir en perjudicar la salud física destruye la personalidad de los individuos, tal como indica Cerezo (como se citó en GONZALEZ & ARMIJOS, 2021) afecta el estado de ansiedad, angustia, depresión, la ausencia de expectativas de futuro, etc. Llamado como efecto de prisionización”.

De igual manera la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que “La falta de espacios puede generar una serie de problemas en el interior de las prisiones vinculadas con la violencia, higiene, falta de protección, el crecimiento de la población carcelaria y disminución de la calidad de los servicios, entre otros” (CASTRO, 2018).

El Estado Ecuatoriano cuenta con 21 centros penitenciarios en todo su territorio, en donde el 58% de estos persiste el hacinamiento, es por ello por lo que para el año 2019 según informe de la Defensoría del Pueblo estuvo alrededor de un 40.42% a nivel nacional de 40.096 PPL (GONZALEZ & ARMIJOS, 2021).

La crisis en los centros penitenciarios inició en el año 2019, con hechos de violencias que cobraron la vida de 32 personas privadas de su libertad, escenario que persiste hasta la actualidad, donde el número total de víctimas según las estadísticas del servicio nacional de atención integral por sus siglas SNAI, son de 2.581 PPL entre las causales de muerte natural, violencia intracarcelaria, suicidio y accidental (Servicio Nacional de Atención Integral, 2019).

Las crónicas periodísticas acerca de los hechos violentos ocurridos en los recintos penitenciario denotan la carencia institucional que hay en el país, las familias de los privados de libertad denuncian las series de agresiones a las que se enfrentan sus familiares desde abusos de los agentes de seguridad penitenciaria hasta riñas con saldos de muerte.

A pesar de que para el año 2022 se redujo la sobrepoblación carcelaria a un 11%, esto no conlleva que los hechos de violencia durante 2021 disminuyeran, al contrario, fue el año donde los enfrentamientos entre PPL generaron más víctimas mortales.

1.12. CAUSAS QUE PROVOCAN LA CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Se reconoce que, hechos como el hacinamiento, los actos de violencia, deterioro de la infraestructura, falta de personal capacitado, falta de prestación de los servicios básicos, escasa asistencia médica, instalaciones sanitarias que ya cumplieron con su periodo de vida útil y se le suma que por la falta de mantenimiento actualmente se encuentran insalubres, la corrupción e ingesta de sustancias de estupefacientes, un sistema de reinserción social que no cumple con sus objetivos, todo esto arroja como resultado el escenario perfecto para eventos violentos entre reos o con los guías penitenciarios.

Al igual que el Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad por sus siglas (SNAI) los motines obedecen al intento de las bandas delictivas que existen en el interior de las cárceles por hacerse del control de los pabellones. Según información proporcionada por el SNAI en el Ecuador existen 58 centros de rehabilitación social, las provincias con mayores instalaciones son:

- Pichincha - 13
- Guayas - 7
- Manabi - 5 y
- Azuay - 3

El autor Nicolás Trajtenberg criminólogo y sociólogo en su libro sobre la violencia en instituciones penitenciarias indica algunos hechos que son principales detonadores de la violencia en cárceles. Trajtenberg & Sánchez de Ribera (2019):

La violencia en prisiones, lejos de ser un hecho sorprendente, es una consecuencia natural. Hay una serie de características que permiten inferir que la violencia se maximiza en este tipo de escenarios: I) la concentración de una elevada proporción de individuos con antecedentes violentos; II) la infraestructura con carencias y con servicios y equipamiento de seguridad inadecuados o no adaptados; III) los recursos humanos inadecuados, con elevadas proporciones de funcionarios con escasa preparación, capacitación y motivación para realizar el trabajo y con débiles sistemas de supervisión y evaluación; y IV) los problemas de transparencia, visibilizar y rendición de cuentas que impiden identificar las desviaciones e irregularidades que ocurren en el interior de los centros penitenciarios.(p. 149)

Así mismo, la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) en el año 2022, elaboró un informe posterior a su visita al Ecuador durante el año 2021 por las masacres suscitadas en las cárceles. Identificando causales relevantes de la violencia intracarcelaria como:

- La ausencia de control efectivo de parte del Estado, provocando prácticas de “autogobierno”, que consisten en que las personas privadas de libertad se encargan de ejercer ese control interno.
- Los conflictos bélicos entre bandas criminales para hacerse del control de los pabellones, debido al narcotráfico que está presente en la región.
- El debilitamiento de la institucionalidad debido a la eliminación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corrupción, generando un gran impacto en el ámbito penitenciario.

- La Seguridad de los centros, donde los guías penitenciarios cuentan con la dotación de implementos necesarios para realizar su labor y la falta de capacitación.
- El Encarcelamiento y política de drogas, ha tenido un crecimiento notable referente a índices de la población carcelaria durante los últimos 20 años debido a las distintas políticas que adoptaron los gobiernos en sus respectivos periodos.
- El Hacinamiento, la comisión observó que el índice de la sobrepoblación carcelaria rondaba por el 21,31%, aunque el Ecuador no se sitúa entre las tasas más altas de la región, este índice es alto si se toma en consideración el hecho que la capacidad establecida por el Estado se basa en el número de cama y no en la capacidad real de alojamiento. Como sucede en las cárceles de mujeres, donde la capacidad disponible es alrededor de 70 plazas, cuando lo real es que solo se puede alojar a 21 personas. Organismos internacionales desde el año 2009 en el congreso de la ONU para américa Latina y el caribe, vienen sugiriendo a los Estados estrategias para mitigar el hacinamiento, una de ellas son la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad para el cumplimiento de la pena, arresto domiciliario, libertad vigilada, indultos entre otras. A manera de ejemplo países como España para delitos como el hurto se lo sanciona con multas de 1 a 3 meses cuando la cuantía no supera los 400 euros según el Artículo 234 del Código penal español y en Estados Unidos – Estado de California se opta por la aplicación de servicio comunitario y multas cuando la cuantía es de hasta \$950.

- Creación de mega cárceles, en el año 2014 como medida para disminuir el hacinamiento penitenciario, se adoptó la medida de la construcción de centros penitenciarios grandes alejados de la urbe. Se indicó a la comisión que debido a una logística inadecuada y presupuesto se perdió el control de estos centros, provocando que sea en ellos donde han ocurrido los escenarios más grandes de violencia.
- El Uso excesivo de la prisión preventiva, para el 29 de octubre del 2021 el Ecuador reportó que alrededor del 39% de la población carcelaria se encontraría en prisión preventiva, vulnerando su carácter de última ratio, reconociendo así este sería uno de los principales retos que enfrenta el Ecuador.

El poder solventar estas problemáticas como Estado, posibilita que dentro de los recintos penitenciarios los PPL tengan acceso a una calidad de vida, misma que radica en el cumplimiento por los derechos humanos para así garantizar su óptima reinserción en la sociedad.

1.13. SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL DERECHO

COMPARADO.

COLOMBIA.

La resocialización o también llamado inserción social en Colombia no posee una correspondencia entre la situación real de las cárceles y la operativización de las acciones que se aplican para dar con su objetivo. Debido a que la política criminal que se aplica en el Estado de Colombia es antigua y no ofrece un funcionamiento real en el sistema penitenciario.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario es el organismo en Colombia que se encarga de la ejecución de la pena y la resocialización de los privados de libertad. La ley 65 de 1993, establece en su artículo 10 la finalidad del tratamiento penitenciario que será alcanzar la resocialización del privado de libertad, mediante la formación académica, la recreación, el deporte etc.

PERÚ

Es el Instituto Nacional Penitenciario quien se encarga de administrar el sistema penitenciario nacional. El artículo 60 del código de ejecución penal se refiere al objetivo que va a cumplir el tratamiento penitenciario que será la reeducación y reincorporación del interno en la sociedad. El mismo guarda armonía con lo que establece la constitución de 1993 sobre los principios y derechos de la función judicial. El 29 de marzo del presente año se aprobó la declaración de política institucional que se encarga de implementar en las cárceles actividades productivas, como la aplicación de talleres y el incentivo para reducir el nivel de analfabetismo.

#22 El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. (Congreso Constituyente Democrático, 1993)

1.14. MARCO NORMATIVO

- **Constitución De La República Del Ecuador**

En la Sección VIII que versa sobre las Personas Privadas De Libertad, el articulado 51 indica los derechos reconocidos que poseen la población carcelaria, y entre ellos está el contar con todos aquellos materias y personal

capacitado para brindarles el acceso a una salud integral dentro de los centros privativos de libertad, que es el numeral 5 (ASAMBLEA CONSTITUCIONAL , 2008).

Además, en el Capítulo VI referente a los derechos de libertad, en el artículo 66 indica que se va a reconocer y garantizar el derecho a la inviolabilidad de la vida en el numeral 1 y de la misma manera la integridad personal la cual está conformada por:

- Integridad moral.
 - Integridad física.
 - Integridad psíquica e
 - Integridad sexual. (ASAMBLEA CONSTITUCIONAL , 2008).
-
- **Código Orgánico Integral Penal**

En el capítulo segundo hace referencia de las garantías y principios rectores del proceso penal. El artículo 4 que se refiere a la garantía de los derechos y dignidad humana, en el que todas las personas que intervengan en un proceso penal al igual que los privados de libertad, gozaran de la titularidad de todos aquellos derechos consagrados en instrumentos internacionales como en la carta magna (Asamblea Nacional, 2014).

Sobre los derechos y garantías de las personas privadas de libertad el artículo 12 indica que todos los privados de los derechos reconocidos en la constitución y tratados internacionales, derechos como: Integridad: que contiene la integridad física, psíquica, moral y sexual, Salud, Privacidad personal y familiar entre otros (Asamblea Nacional, 2014).

Además del Artículo 28 que se refiere a la omisión dolosa Omisión dolosa delito por el cual se responsabiliza al Estado, por la posición de garante en la que se encuentra, posición que implica el cuidado o custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico (Asamblea Nacional, 2014).

- **Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad Del Estado Por Hechos**

Internacionalmente lícitos

Según el artículo 12 habrá violación de una obligación internacional, cuando el Estado por alguno de sus hechos no guarden armonía con lo que de él se exige por la existencia de la obligación antes contraída (comision de derecho internacional , 2001).

- **Convención Americana De Derechos Humanos**

Artículo 63

#1. En el caso que caso que la corte llegue a decidir que exista la vulneración de un derecho, esta misma corte va a disponer que se garantice en todo momento de los derechos conculcados, así mismo va a ordenar en los casos que amerite que se repare los hechos que han devenido de la vulneración del derecho y una debida inmunización hacia la parte que ha sido afectada (Organización de los Estados Americanos, 1969).

- **Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.**

El cual fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Este tratado multilateral junto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Declaración Universal de Derechos Humanos, conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

El artículo 10:

#1 que versa sobre el derecho que tienen las personas privadas de libertad para ser tratadas de manera humana y respetando la inherente dignidad que poseen toda persona.

Y el #3 que indica que todos los regímenes penitenciarios buscaran la finalidad de rehabilitar y reformar a los penados (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

Autores como Mario definen al marco metodológico como aquel proceso que durante el método científico se obtiene información importante para verificar, entender, corregir o aplicar el conocimiento (Tamayo, 2004).

2.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se diseñará bajo un planteamiento metodológico cualitativo, por ser el más apropiada para desarrollar este estudio, tomando en consideración las características de la investigación. Es cualitativa porque aquel enfoque se encarga de producir datos descriptivos, explorando y comprendiendo los fenómenos o situaciones a profundidad, con la ayuda de la observación o interpretación de la información que se pueda encontrar en documentos.

2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según el propósito de esta investigación se optará por una investigación descriptiva o también llamada investigación diagnóstica, la cual es de segundo nivel caracterizándose por recopilar datos sobre las características, aspecto, instituciones con el fin poder probar las hipótesis o darles respuestas a preguntas referente a una situación planteada por el sujeto de estudio.

Comúnmente se la utiliza para la toma de decisiones en instituciones educativas, centros gremiales e incluso centros penitenciarios para mejorar los procesos y

funcionamientos, generando propuestas al responder preguntas como: ¿Cuándo sucede? ¿Qué ocurre?, ¿Cómo acontece?, ¿Qué características tiene?, ¿Dónde se produce? y ¿Qué funciones cumple?

2.3. TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Si bien las técnicas no son más que herramientas, conjunto de reglas o formas, que le indica al investigador como proceder ante la obtención de los datos del tema de estudio para así proseguir a analizarlos.

Existen dos tipos de técnicas, una que es para analizar la información y otra para recopilarla, siendo esta última la que se ha elegido para esta investigación. Las técnicas de recopilación de la información son instrumentos que permite al investigador recopilar, información necesaria ligada a su objeto de estudio.

Las técnicas de la investigación, que se aplicarán durante la recopilación será:

- Entrevistas

Herramientas bibliográficas:

- Revistas y artículos jurídicos.

Equipo de cómputo y tecnológico:

- Computadora
- Internet
- Celular

Recursos humanos:

- Profesionales del derecho

2.4. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

2.4.1. POBLACIÓN

Se considera población a ese conjunto de personas, eventos u objetos en los cuales el investigador está interesado en analizar. Donde se recomienda especificar las características de los elementos que conforman la población, para así obtener una mejor muestra. Es por ello por lo que para esta investigación se ha determinado como población, al director del comité de familiares por justicia en cárceles y a los abogados en libre ejercicio expertos en el área penal.

2.4.2. MUESTRA

Si bien la muestra consiste en subconjunto que se obtiene de la población, subgrupo con el cual el investigador desea incorporarlo al estudio. Visto desde la perspectiva de la estadística pueden ser probabilísticas o no probabilísticas. La muestra corresponde a un total de cinco abogados expertos en el derecho penal, por lo que se llevará a cabo en este universo.

CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENTREVISTAS

Entrevista realizada Abogados Penalistas y de Derechos Humanos.

Abg. Nadia Villon Rodríguez, Máster en Derecho Constitucional.

1. ¿El Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador cumple con el fin de rehabilitar a las personas privadas de libertad?

A breves rasgos, respecto de lo que se percibe en la sociedad se puede indicar que no, por lo que la sociedad cada vez está más peligrosa y los centros penitenciarios se han visto tomados por los mismos reos, sin embargo, habría que investigar cual es el porcentaje de personas que cumplen sus penas y vuelven a la sociedad completamente rehabilitados.

Entonces lo que se puede decir es que, si se cumple, pero de manera parcial. Debido a lo que se evidencia en los centros penitenciarios puesto que se prestan como lugares para la manifestación de las personas privadas de libertad, para problemas internos donde estas personas sean las que tengan la voz mandante, dentro de estos centros. Si el Estado no tiene control de los centros penitenciarios es muy poco probable que en efecto cumpla con el objetivo de rehabilitar a las personas privadas de libertad.

2. ¿Cuáles son las falencias que se evidencian en la política de rehabilitación social, que quizás está obstruyendo la reinserción social de los privados de libertad?

La Corrupción que nace del deficiente control de la gestión pública dentro de los centros de rehabilitación social. Al ser los centros de rehabilitación social

una institución pública es objeto del control de la gestión pública, el mismo que es deficiente e incluso llegar hacer inexistente es decir que no se ejerce un verdadero control de la gestión de la administración pública dentro de esos centros, entiéndase como el control previo, control continuo y el control posterior. Esta falta de control genera la corrupción dentro de estos centros penitenciarios, corrupción que para que exista debe venir de los actores involucrados dentro de él, autoridades, funcionarios públicos y las propias personas detenidas.

La Falta de educación en rehabilitación social: no ha existido hasta el momento algún director de un centro de rehabilitación social que tenga algún tipo de experticia en rehabilitación social, y esto se evidencia que cuando inició en el país el auge de las rebeliones penitenciarias se tuvo que recurrir a representantes de la ONU y expertos extranjeros para que nos ayuden a elaborar un informe de lo que está fallando. Desconocimiento que impide la aplicación de políticas públicas e internas que nos lleven a lograr el objetivo de un centro de rehabilitación efectivo.

Desconocimiento absoluto de los estándares de protección de las personas privadas de libertad: La Corte IDH y demás organismos de derechos humanos han establecido directrices mínimas para protección de las personas privadas de libertad, el desconocimiento de estos estándares nos ha llevado a mezclar a personas que no tienen una sentencia con las que ya poseen una sentencia en firme, a quizás en algún momento no tomar en cuenta las necesidades de las personas de la tercera edad y ponerlos en áreas en la que no se encuentren protegidos.

Mientras exista la corrupción, la falta de un verdadero control de la administración pública y una educación que lleve a la experticia para el tratamiento de las personas dentro de los centros de rehabilitación social así también como técnicas que permita conocer cuáles son las políticas internas que funcionan dentro un centro de rehabilitación no solamente para los PPL, sino también para el personal que labore, dan como resultado que tengamos un sistema penitenciario deficiente.

3. ¿Cree usted que él no rehabilitar al delincuente ocasiona más delincuencia?

El generador de la delincuencia es el Estado cuando no tiene una verdadera protección social a sus ciudadanos, al no rehabilitar a un delincuente no implica que crezca la delincuencia, sino que esa persona seguirá cometiendo conductas delincuenciales y que si ejerce una posición de liderazgo llevar a otros que la cometan pero por que otras personas se impliquen en cometer conductas delincuenciales, porque el Estado socialmente no los protege, entiéndase la poca oportunidades de trabajo que tienen, el difícil acceso a la educación/recursos tecnológicos, la falta de alimentación. El que no se rehabilite a una persona solo genera que esa persona siga delinquiendo pero que crezca la delincuencia solo le corresponderá al Estado.

4. ¿Considera que el Estado posee algún grado de participación en los hechos de violencia, ocurrido en las cárceles del país durante el año 2019?

Si, el grado de participación por omisión, de acuerdo con lo que establece la Corte IDH el Estado tiene obligaciones tanto subjetivas como objetivas, en este

sentido el Estado comete infracciones cuando viola derechos humanos ya sea por el incumplimiento de su obligación de hacer y por no hacer también. Entonces el Estado tiene participación por todas estas revueltas ocurridas en los centros penitenciarios por no brindar un sistema penitenciario seguro que pueda ayudarnos a prevenir que estas cosas no sucedan o que sucediendo poder pararlas a tiempo, pero en realidad lo que el Estado debe proteger es que las situaciones de violencia no sucedan, estando estas personas a recaudo del Estado. El grado de participación por omisión radica en no aplicar la debida diligencia en establecer normas, protocolos que prevengan que este tipo de situaciones ocurran dentro de los centros de rehabilitación.

5. ¿Cuáles podrían ser las sanciones que organismos internacionales podrían llegar a interponer contra el Estado Ecuatoriano por los hechos de violencia suscitados en las cárceles?

El único organismo internacional que podría sancionar al Estado es la Corte interamericana de Derechos humanos, debido que el Estado pertenece a la Organización de Estados Americanos y al sistema interamericano de protección de derechos humanos y le ha dado a la Corte IDH la facultad contenciosa, es decir que la Corte puede sancionar al Estado como tal, la sanción en sí es la propia existencia de la sentencia que sancione al Ecuador. Respecto a las reparaciones que se le puede imponer al Estado, Indemnizaciones económicas a los familiares, disculpas públicas, se publique la sentencia para que todos los ecuatorianos conozcan que se sancionó al Estado, que el Estado comience a educar a todos los servidores públicos para que de ahora en adelante no se vuelva a permitir estos hechos conocido como la reparación de no repetición.

6. Jan Jarab representante de la ONU se refirió a la crisis carcelaria del Ecuador, mencionando que uno de los problemas que se observa, es que en Ecuador se tiene un ordenamiento jurídico excesivamente punitivo. ¿Qué opina al respecto?

Es verdad que en el Ecuador tenemos un ordenamiento Jurídico excesivamente punitivo es más, las personas por contravenciones de tránsito y daños materiales pueden estar detenidos 14 – 15 horas, pero debemos entender que uno de los principios del Derecho penal es el de mínima intervención penal entonces si bien es cierto el código penal es extremadamente punitivo no es menos cierto que ese mismo código penal ordena la mínima intervención por lo tanto si hay una salvedad para que no todo llegue a judicializarse, ahora bien el problema no está en la norma porque el derecho penal no es un derecho preventivo, sino un derecho punitivo/castigador, es decir llega después de haber cometido la falta.

El único responsable es el Estado por no tener políticas públicas suficientes para que de una u otra manera se aminore la carga delincencial en el país, decir que el problema de la crisis penitenciaria es el sistema extremadamente punitivo es un completo error porque no solamente va a la cárcel el que cometió abigeato, va a la cárcel el que violó el que estafó, mató, el que se encuentra involucrado en delincuencia organizada y eso evidentemente debe cumplir una pena dentro de la cárcel.

ABG. David Vergara

Docente de la Universidad Ecotec.

1. ¿El Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador cumple con el fin de rehabilitar a las personas privadas de libertad?

No, porque no cumple su objetivo, ya que los privados de libertad tienen facilidades para acceder o pertenecer a bandas delictivas que operan en las cárceles y disponen de todas las facilidades, como acceso a computadoras y teléfonos celulares.

2. ¿cuáles son las falencias que se evidencia en la política de rehabilitación

social, que quizás está obstruyendo la reinserción social de los privados de libertad?

- Falta de control por parte del Estado en la seguridad interna de los centros penitenciarios.
- Inoperancia del Estado para combatir las pandillas Internas en las cárceles.
- Falta de políticas educativas y de reflexión en los privados de libertad.

3. ¿Cree usted que él no rehabilitar al delincuente ocasiona más delincuencia?

Podría ser considerado una de las tantas causas. Pero si el delincuente no se rehabilita, es muy probable que termine otra vez en las cárceles.

4. ¿Considera que el Estado posee algún grado de participación en los hechos de violencia, ocurrido en las cárceles del país durante el año 2019?

El estado tiene responsabilidad por omisión, al no haber controlado los motines y haber permitido el ingreso de armas en los centros penitenciarios.

- 5. ¿Cuáles podrían ser las sanciones que organismos internacionales podrían llegar a interponer contra el Estado Ecuatoriano por los hechos de violencia suscitados en las cárceles?**

Económicas.

- 6. Jan Jarab representante de la ONU se refirió a la crisis carcelaria del Ecuador, mencionando que uno de los problemas que se observa, es que en Ecuador se tiene un ordenamiento jurídico excesivamente punitivo. ¿Qué opina al Respecto?**

En efecto en nuestro país hay un exceso del uso de la prisión preventiva.

ABG. Jorge Suárez

Abogado en libre ejercicio.

- 1. ¿El Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador cumple con el fin de rehabilitar a las personas privadas de libertad?**

Claramente no cumple, para muestra sólo hay que ver las distintas masacres ocurridas en los años 2019 y 2021.

- 2. ¿cuáles son las falencias que se evidencia en la política de rehabilitación social, que quizás está obstruyendo la reinserción social de los privados de libertad?**

La corrupción, la falta de preparación, la falta de personal, el desmantelamiento de las instituciones, la no obligatoriedad de que el privado de libertad aprenda un oficio.

3. ¿Cree usted que el no rehabilitar al delincuente ocasiona más delincuencia?

Sí, actualmente las cárceles son centros de aprendizaje para actividades delincuenciales.

4. ¿Considera que el Estado posee algún grado de participación en los hechos de violencia, ocurrido en las cárceles del país durante el año 2019?

Sí, posee una responsabilidad por omisión puesto que la responsabilidad no sólo radica en la acción sino por no hacer también. Si bien el Estado de acuerdo con la ley es el encargado de asegurar la vida de los privados de libertad.

5. ¿Cuáles podrían ser las sanciones que organismos internacionales podrían llegar a interponer contra el Estado Ecuatoriano por los hechos de violencia suscitados en las cárceles?

Tendríamos que analizar las distintas sentencias de la Corte IDH para determinar las posibles sanciones que se le otorgaría al Estado, pero en materia general creería que son sanciones pecuniarias.

6. Jan Jarab representante de la ONU se refirió a la crisis carcelaria del Ecuador, mencionando que uno de los problemas que se

observa, es que en Ecuador se tiene un ordenamiento jurídico excesivamente punitivo. ¿Qué opina al Respecto?

Es cierto, aquí tenemos penas excesivamente duras y sumándole el hecho de que las condiciones de vida en la cárcel no son óptimas, aquello lo agrava más.

Abg. Julio Teodoro Verdugo Silva.

PhD en Investigación en Ciencias Sociales, Mención en Ciencia Política
FLACSO-México

1. ¿El Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador cumple con el fin de rehabilitar a las personas privadas de libertad?

El sistema de rehabilitación en el Ecuador no funciona e históricamente ha sido así, si bien en un lapso si se empezó a presentar determinadas ejecuciones que permitían que estos centros de rehabilitación cumplieran sus funciones. Provocando que las cárceles se conviertan en espacios donde los internos en lugar de rehabilitarse se especializan en el cometimiento de crímenes de diferentes naturalezas.

2. ¿cuáles son las falencias que se evidencia en la política de rehabilitación social, que quizás está obstruyendo la reinserción social de los privados de libertad?

No existe en estricto sentido la política de rehabilitación, porque de existiese una política pública de rehabilitación, se podría diferenciar que hay mecanismos que previenen los delitos. Si bien normalmente los sistemas de rehabilitación son aplicados a personas que no están habilitadas para que

luego de rehabilitarse puedan volver a ser insertadas en la sociedad, y en este caso es de ultima ratio de un gran proceso que está conectado a otros procesos, se ofrece a los jóvenes del país oportunidades, mecanismos que prevengan el delito, combatir la pobreza. Si la rehabilitación no va acompañada de estos procesos no se obtendrá el resultado esperado.

3. ¿Cree usted que él no rehabilitar al delincuente ocasiona más delincuencia?

Si, precisamente se entenderá que el ámbito de la rehabilitación debe ser un espacio para que las personas que cometieron delitos puedan verificar o acceder u obtener conocimiento mínimo de aquellas cuestiones a las que no tuvo acceso antes de cometer el delito.

4. ¿Considera que el Estado posee algún grado de participación en los hechos de violencia, ocurrido en las cárceles del país durante el año 2019?

Existe la participación por omisión por lo menos, el Estado teniendo la obligación de ejecutar determinadas funciones, al haber omitido esa respuesta abrió la puerta para que se presenten estos estos sucesos en los centros de rehabilitación, precisamente al no poner en marcha políticas públicas o no ejecutar actividades mínimas como la instalación de radares, inhibidores de señal de celular o controles continuos. Son algunas de las falencias que le atribuyen al Estado responsabilidad.

5. ¿Cuáles podrían ser las sanciones que organismos internacionales podrían llegar a interponer contra el Estado Ecuatoriano por los hechos de violencia suscitados en las cárceles?

Si, creo que quizás no a corto plazo pero a largo plazo la corte IDH le ordenará al Estado Ecuatoriano la reparación integral a cada una de las víctimas, si bien el objetivo de la reparación integral es poner a la víctima en el momento anterior a la vulneración del derecho, pero en este caso hay cosas que son imposibles como devolverle la vida a una persona, esto traerá como consecuencia que haya una reparación material, indemnizaciones monetarias y reparaciones de carácter simbólico e ideológico a través de disculpas del Estado, con el compromiso de no repetición.

6. Jan Jarab representante de la ONU se refirió a la crisis carcelaria del Ecuador, mencionando que uno de los problemas que se observa, es que en Ecuador se tiene un ordenamiento jurídico excesivamente punitivo. ¿Qué opina al Respecto?

Es cierto, en el Ecuador no es problema de falta de norma jurídica tampoco es falta de dureza, está más que demostrado no sólo por la experiencia sino además por vasta literatura académica que, si se quiere tomar medidas para reducir la delincuencia o para que haya mayor rehabilitación para los privados de libertad, se debe poner en marcha políticas públicas completas pero la clase política ha divulgado la idea de que a mayores penas menor índice de delincuencia.

ABG. Fernando Bastidas.

Pertenece al Comité permanente por la defensa DDHH coordinador del área de litigios

1. ¿El Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador cumple con el fin de rehabilitar a las personas privadas de libertad?

Para que exista la posibilidad de rehabilitar, el Estado debe tener el control de poder gestionar y administrar los centros penitenciarios y lo que vemos en el Ecuador, es que el Estado no tiene el control de las prisiones en cambio lo poseen los grupos que se dedican al crimen organizado es por ello por lo que ocurren la serie de violaciones de derechos humanos, resultado de la falta de control. Por ende, el Estado en ninguno de sus centros de rehabilitación cumple con el fin de rehabilitar.

2. ¿cuáles son las falencias que se evidencia en la política de rehabilitación social, que quizás está obstruyendo la reinserción social de los privados de libertad?

Fue el año pasado que se construyó la política pública de rehabilitación social 2022-2025 tuvo apoyo reforzado por las Naciones Unidas, antes de esta política el problema que había es que no existía un enfoque de rehabilitación muchos gobiernos que habían pasado por el Ecuador, habían implantado el enfoque securitista de la rehabilitación es decir en no pensar cómo rehabilitar a la persona sino en cómo encerrarlo o alejarla, bajo esa misma lógica se construyeron cárceles más grandes se aumentaron las penas, se restringió el número de visitas y la asistencia médica. El principal problema del Ecuador era ese enfoque securitista del programa de rehabilitación, actualmente tenemos una política pública de rehabilitación que en teoría es buena, pero al no contar

con el presupuesto necesario, no se aplica tampoco hay una metodología de seguimiento puesto quien se encarga de aquello no es un ministerio es el SNAI, el cual no posee la capacidad operativa de tratar una política pública tan grande además tampoco posee capacidad presupuestaria y que al no ser el SNAI un ministerio se convierte en un problema ya que no hay una institucionalidad que pueda administrar una política pública tan grande.

3. ¿Cree usted que él no rehabilitar al delincuente ocasiona más delincuencia?

Si, hay un punto de discusión entre el derecho y la sociología que aún no se resuelve es sobre si las cárceles realmente solucionan el problema de la criminalidad pero en términos generales con la actual constitución y las leyes que poseemos los centros penitenciarios deberían servir para rehabilitar, porque siempre el cometimiento de crímenes va a depender de aspectos socioeconómicos, por lo tanto mientras exista desigualdad o falta de acceso a oportunidades o derechos siempre va a existir la criminalidad y como siempre va a existir esa criminalidad, como Estado debe aprender a gestionar esa criminalidad y para eso se construyó los centros penitenciarios, en un inicio el único fin que perseguía era el castigo actualmente ya no es así, priorizando la rehabilitación se detiene a una persona para rehabilitar más no para castigarlo.

4. ¿Considera que el Estado posee algún grado de participación en los hechos de violencia, ocurrido en las cárceles del país durante el año 2019?

En efecto hay 2 grados de responsabilidad que puede llegar a tener el Estado por acción u omisión. El estado es responsable por encontrarse bajo

una relación de cuidado y de custodia de las personas privadas de libertad, todo lo que pase o no en las cárceles es responsabilidad del Estado y eso ha sido un estándar fijo en la jurisprudencia de la corte IDH y de la corte constitucional del Ecuador, existe esa presunción de responsabilidad.

Para mí en lo particular también existe una responsabilidad por acción ya que el Estado no sólo no hizo todo lo posible para que no ocurrieran las masacres, sino que además permitió que se crearan las condiciones para que existan hechos de violencia.

En el 2014 en el Gobierno de Rafael Correa ocurrió una reforma al sistema penitenciario que se llamó la “modernización del Sistema Penitenciario” fue aquí donde se construyeron más cárceles, se aumentó las penas y se permitió que la policía ingrese a las cárceles hacer inteligencia.

Cuando se aplicó este programa de inteligencia y se permitió que la policía ingrese a las cárceles se creó un sistema de privilegios, es decir ciertas bandas que ofrecían más información, tenían ciertos privilegios que sobre otras, este sistema de privilegios se mantuvo hasta la fecha ahora con un grado de corrupción mucho más grande, ya no solamente se le entregaba a la banda un desayuno más o un televisor en la celda, sino que el sistema de privilegios versa sobre el ingreso de droga masiva, armas, y es aquí donde radica la responsabilidad por acción ya que el Estado colaboró para que las masacres ocurriesen. Pero además se habla de un acto de ejecución extrajudicial, esta no solo ocurre cuando un funcionario público o de la fuerza pública ejecuta a alguien sino también cuando funcionarios públicos permiten bajo conocimiento que privados ejecuten a alguien.

5. ¿Cuáles podrían ser las sanciones que organismos internacionales podrían llegar a interponer contra el Estado Ecuatoriano por los hechos de violencia suscitados en las cárceles?

Si bien la reparación integral es algo que se lo otorga desde lo jurídico no se lo soluciona desde lo jurídico puesto que se necesitan de otras áreas de las ciencias sociales y humanas. En efecto hay una responsabilidad no sólo a nivel internacional, sino también nacional. Cuando existe la vulneración de algún derecho reconocido por la constitución o por instrumentos internacionales, debe haber una reparación integral, para que esta sea integral de constar con las 5 modalidades, se debe subsanar el daño que se ha provocado, las víctimas no son solo las privados de libertad sino además los familiares de ellos, las cuales no sólo han sufrido por la muerte de su familiar sino además por haber tenido a su familiar en prisión puesto que antes de la muerte de su familiar, la familia ya le tocó experimentar la extorsión, la falta de información que el Estado le ofrecía.

Vulnerando derechos como del proyecto de vida, a la vida, no revictimización, integridad personal, acceso a la justicia. Para la reparación se debe ir en orden lo principal es saber cómo restituyes a la víctima al momento anterior a la vulneración, en este caso al no poder devolverle la vida a la víctima implica que el resto de las modalidades de reparación sean aún más fuerte, cuando una de ellas no se puede aplicar por algún motivo.

- Lo más básico son las disculpas públicas masivas, hasta el momento no ha habido, ningún funcionario público ha pedido disculpas al contrario han emitidos discursos violentos.

- Atención psicológica gratuita y planificada la cual debe ser diferenciada a niños, niñas y adolescentes.
- Medidas de no repetición, solucionando el problema de la crisis carcelaria teniendo el control de las cárceles, eliminando el sistema de corrupción que existe en las cárceles, mejorando los programas de salud y ejecutando la política pública que existe.
- Indemnización económica.

6. Jan Jarab representante de la ONU se refirió a la crisis carcelaria del Ecuador, mencionando que uno de los problemas que se observa, es que en Ecuador se tiene un ordenamiento jurídico excesivamente punitivo. ¿Qué opina al Respecto?

Claro, cuando tienes un ordenamiento jurídico que se dedica netamente a sancionar y castigar y no a rehabilitar e integrar obtienes lo que sucede en Ecuador.

ANÁLISIS

Después de dialogar con los cinco profesionales del derecho entrevistados sobre cada una de las preguntas formuladas, varios de ellos concuerdan que el sistema de rehabilitación no cumple con el objetivo para el cual fue creado. Respecto a las falencias que evidencian en la política de rehabilitación social, mencionaron a la corrupción, falta de funcionarios públicos capacitados, desconocimiento absoluto de los estándares de protección de las personas privadas de libertad, el desmantelamiento de las instituciones, la falta de un ministerio a cargo de la política de rehabilitación social y la inoperancia del Estado para combatir las pandillas Internas en las cárceles.

La mayoría de los entrevistados a excepción de uno, sostuvieron que al no rehabilitar al delincuente esto provocaría mayor delincuencia, la abogada que disertó de esta postura lo argumentó indicando que al no rehabilitar al delincuente no se estaría provocando que los índices delincuencia aumente, para suceda aquello esta persona tendría que incitar a otros al cometimiento delitos, y es el Estado el único responsable del aumento de la criminalidad, debido que si el Estado no soluciona la demanda de interés social de una población, esta se verá empujada hacia las actividades ilícitas.

En cuanto al grado de participación del Estado o la responsabilidad internacional del Estado por las masacres en cárceles, los entrevistados por unanimidad indicaron que es por omisión el grado de responsabilidad que se le atribuye al Estado y de igual manera relacionado a la siguiente pregunta, sobre el tipo de reparación que el Estado se vería obligado a retribuir a las víctimas y familiares de las víctimas indicaron que sería la reparación económica, disculpas públicas y garantías de no repetición.

Y con respecto a la última pregunta se obtuvo criterios diversos, donde indicaron que no se le puede atribuir como causal de la crisis penitenciaria el hecho que en Ecuador se tiene un ordenamiento jurídico excesivamente punitivo, debido que el problema va más allá.

CAPÍTULO IV

4. PROPUESTA

Antes de dar por finalizado el presente trabajo de investigación y redactar las conclusiones y demás recomendaciones, en base a los resultados obtenidos del análisis bibliográfico y las debidas entrevistas a expertos. Como autor de la presente investigación considero oportuno sugerir la siguiente propuesta que tiene como objetivo reformar un articulado del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de ayudar a mitigar las consecuencias provenientes de la crisis carcelaria, la misma que se vio afectada por el endurecimiento de las penas y el abuso de la prisión preventiva por parte de los operadores de justicia, generando así en el hacinamiento carcelario, siendo este factor una pieza fundamental de la crisis penitenciaria.

El hacinamiento determina una flagrante violación de derechos humanos hacia las personas que se encuentran privadas de su libertad es por ello oportuno empezar a optar por alternativas que garanticen el estricto cumplimiento de los derechos humanos.

- Se pretende sustituir por medidas alternativas a la privación de libertad, que busca ejercitar el pleno acceso a la reinserción social, en el caso de las contravenciones de hurto que hasta el momento se castigan con pena privativa de libertad.

Actualmente el Artículo 209 del COIP que versa sobre la contravención por hurto, en los casos que el valor de los hurtado no supere el 50% del SBU, se sancionará con una pena privativa de libertad de 15 a 30 días. Lo que se busca con la reforma es sustituir la pena por una sanción que no implique la privación de la libertad de la persona, pudiendo ser esta de 15 a 30 días de servicio

comunitario, junto con una multa. Teniendo en consideración que países como España y Estados Unidos – Estado de California aplican sanciones similares para este tipo de contravenciones.

CONCLUSIONES

Finalizado el presente trabajo de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones.

- Se logró identificar los factores que no sólo provocan la crisis del sistema penitenciario sino, además vulneran los derechos de las personas que se encuentran en los centros privativos de libertad, al no contar ellos con las garantías suficientes que se encuentran plasmadas en el ordenamiento jurídico interno y en Tratados Internacionales ratificados por el Estado.
- El sistema de rehabilitación social ecuatoriano no cumple en su totalidad con el fin de rehabilitar a sus internos y menos el de garantizar el pleno goce de los derechos humanos que posee la población carcelaria, evidenciándose en los hechos de violencia públicos y notorios vividos en las cárceles durante el año 2019.
- Existe vulneración por parte del Estado hacia los derechos de la población carcelaria, derechos como la integridad personal, la vida, la salud, y el derecho al proyecto de vida, violaciones de derechos que implican la responsabilidad del Estado, inclusive a instancias internacionales por el incumplimiento a obligaciones plasmadas en tratados internacionales ratificados por el Ecuador y de igual manera en el ámbito nacional, siendo así que organizaciones sociales ya se

encuentran interponiendo las debidas acciones, para que se reconozca esta vulneración por el grado de participación del Estado y se repare íntegramente a la víctimas.

RECOMENDACIONES

- El Estado debe promover el respeto por los derechos humanos de la población carcelaria y hacerlo a través de políticas públicas donde se ubique al privado de libertad en una posición óptima para el pleno ejercicio de sus derechos sin obstaculizarlos.
- Reparar inmediatamente el hacinamiento que persiste en las cárceles del país, a través de la reducción de la aplicación de la prisión preventiva.
- Trabajar de manera articulada con demás organismos del Estado para frenar las acciones que fomentan la corrupción dentro de los centros de rehabilitación, los cuales precarizan la vida de las personas en prisión. Acciones como las que restringen el ingreso de medicina o la provisión de raciones de alimentos.
- Optar por profesionales que posean la debida experticia en rehabilitación social, para que ocupen cargos como directores de centros penitenciarios.

BIBLIOGRAFÍA

- Congreso Constituyente Democrático. (31 de Octubre de 1993). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ*. Obtenido de [https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Politica-\(Abril-2023\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Politica-(Abril-2023).pdf)
- Aizenstatd, N. (2011). *La responsabilidad internacional de los Estados por actos ilícitos, crímenes internacionales y daños transfronterizos*. Obtenido de Scielo: <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v12/v12a1.pdf>
- ALVAREZ, L. (1998). *DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO*. BOGOTA : JAVERIANA .
- ÁLVAREZ, L. (2009). *Reseña de "Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión" de Michel Foucault*. Obtenido de DÍkaion: www.redalyc.org/articulo.oa?id=72012329017
- ASAMBLEA CONSTITUCIONAL . (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. MONTECRISTI: Lexis.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de Diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/PIDCP_1966_ES.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (23 de mayo de 1969). *Convención de Viena*. Obtenido de https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. Quito: Ediciones Legales .
- BUNSTER, A. (1994). *DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO*. Porrúa.
- CASTRO, A. (2018). *Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Universidad de Chile: <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/download/49161/54183/178829>
- comision de derecho internacional . (12 de Diciembre de 2001). *Proyecto de Artículos sobre RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS*. Obtenido de https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/responsabilidad/Proyecto%20de%20Art%EDculos%20sobre%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20POR%20HECHOS%20INTERNACIONALMENTE%20IL%20CITOS.pdf
- comision de derecho internacional. (2001). *Proyecto de Artículos sobre RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS*. Obtenido de office of legal affairs:

https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/responsabilidad/Proyecto%20de%20Art%EDculos%20sobre%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20POR%20HECHOS%20INTERNACIONALMENTE%20IL%20CDCITOS.pdf

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (2022). *PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR*. Obtenido de OAS:
https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (10 de Octubre de 2003). *CASO LUNA LÓPEZ VS. HONDURAS*. Obtenido de
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_269_esp.pdf
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (31 de Enero de 2006). *CASO DE LA MASACRE DE PUEBLO BELLO VS COLOMBIA* . Obtenido de
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2015). *COMUNIDAD GARÍFUNA TRIUNFO DE LA CRUZ Y SUS MIEMBROS VS. HONDURA*. Obtenido de
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_305_esp.pdf
- DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. (1988). *EL TRABAJO EN REGIMEN ABIERTO* . Obtenido de EHU:
<https://www.ehu.eus/documents/1736829/2010409/A+17+El+trabajo+en+regimen+abierto.pdf>
- Duarte, M., Paz, G., & Sueldo, M. P. (2016). *Derecho a la integridad personal en el sistema carcelario*. Obtenido de repositorio de la universidad católica Argentina:
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/5364/1/derecho-integridad-personal-sistema.pdf>
- FALCONI, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad*. Obtenido de Repositorio de la universidad Andina Simon Bolivar:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%c3%b1ez-Incumplimiento.pdf>
- FOUCAULT, M. (2002). *Vigilar y castigar nacimiento de la prision* . Buenos Aires : Siglo XXI Editores .
- GONZALEZ , J., & ARMIJOS, H. (2021). *LA CRISIS PENITENCIARIA EN ECUADOR: ¿UN MAL SIN REMEDIO?* Obtenido de AXIOMA:
<https://doi.org/10.26621/ra.v1i25.745>
- GUEVARA RECALDE, L. (2021). *REPOSITORIO DE LA UNIVESIDA DE OTAVALO* . Obtenido de

- <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/631/1/UO-PG-DER-011-2021.pdf>
- LANDROVE, G. (1988). *EL REGIMEN ABIERTO*. Obtenido de minerva: https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4227/1/pg_103-128_penales11.pdf
- MENDIETA PINEDA , L., MOLINA CARRION, B., & HUERTAS DIAZ , O. (2020). *REVISTA SANTO TOMAS* . Obtenido de <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/6270/5926>
- MIGLIARDI, D. (2020). *scielo*. Obtenido de DERECHO PENITENCIARIO: <https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v88n247/0718-591X-revderudec-88-247-117.pdf>
- Miquelarena, A. M. (2013). *Revista Pensamiento penal*. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>
- MONROY, M. (2002). *DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO*. BOGOTA: TEMIS S.A. Obtenido de <http://cordovaluis.org/blog/wp-content/uploads/2011/05/Monroy-2002-RESPONSABILIDAD-INTERNACIONAL.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "Pacto de San José de Costa Rica"*. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- REMIRO, A., RIQUELME, R., ORIHUELA, E., DIEZ, J., & PEREZ, L. (2010). *DERECHO INTERNACIONAL*. Obtenido de UASB: <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1204/1/Remiro-Derecho%20iinternacional.pdf>
- Salas, G. (2021). *SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL* . Obtenido de Repositorio Digital UNC: <http://hdl.handle.net/11086/19987>
- Servicio Nacional de Atención Integral. (2019). *RESUMEN PPL 2019*. Obtenido de SNAI: <https://www.atencionintegral.gob.ec/>
- SORENSEN, M. (1981). *Manual de derecho internacional público*. Mexico: Fondo de Cultura Economica .
- Trajtenberg, N., & Sánchez de Ribera, O. (2019). *Violencia en instituciones penitenciarias. Definición, la medición y la explicación del fenómeno*. Obtenido de RCS: <https://doi.org/10.26489/rvs.v32i45.6>
- Ugarte, K. (2016). *LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de LEX

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA:
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i17.926>

VEGA, F. (1972). *REGIMENES PENITENCIARIOS*. Obtenido de Dialnet:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5084622>

VERGARA, B. (2015). *EL SISTEMA PROCESAL PENAL* . Quito: MURILLO.

ANEXOS

PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA

1. ¿El Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador cumple con el fin de rehabilitar a las personas privadas de libertad?
2. ¿cuáles son las falencias que se evidencia en la política de rehabilitación social, que quizás está obstruyendo la reinserción social de los privados de libertad?
3. ¿Cree usted que el no rehabilitar al delincuente ocasiona más delincuencia?
4. ¿Considera que el Estado posee algún grado de participación en los hechos de violencia, ocurrido en las cárceles del país durante el año 2019?
5. ¿Cuáles podrían ser las sanciones que organismos internacionales podrían llegar a interponer contra el Estado Ecuatoriano por los hechos de violencia suscitados en las cárceles?
6. Jan Jarab representante de la ONU se refirió a la crisis carcelaria del Ecuador, mencionando que uno de los problemas que se observa, es que en Ecuador se tiene un ordenamiento jurídico excesivamente punitivo. ¿Qué opina al Respecto?

